

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**695** *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 38/1985, interpuesto por don Antonio Oliver Bosch.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38/1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por don Antonio Oliver Bosch, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Oliver Bosch, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 30 de mayo de 1984, sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en el cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6; condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**696** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Erika Elsa de Aparicio y Pacheco la rehabilitación del título de Marqués de Santa María de Otavi.*

Doña Erika Elsa de Aparicio y Pacheco ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa María de Otavi, concedido a don Juan de Santelices y Castañeda en 20 de diciembre de 1744, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**697** *ORDEN 713/39041/1985 de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Montoya Salinas, viuda de don Manuel Segura Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Catalina Montoya Salinas, viuda de don Manuel Segura Jiménez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio de 1981 y 30 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Montoya Salinas, viuda de don Manuel Segura Jiménez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio de 1981 y 30 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**698** *ORDEN 713/39057/1985, de 27 de noviembre, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asterio Almarza García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Don Asterio Almarza García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1983 y 9 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Asterio Almarza García contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1983 y 9 de febrero de 1984, que declaramos ajustadas a derecho. Sin costas».

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1985.- P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**699** *ORDEN 713/39081/1985, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximiano Cuadrado Bravo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Maximiano Cuadrado Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 24 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximiano Cuadrado Bravo contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 24 de mayo de 1982, por la que ha sido desestimado el de reposición, promovido frente a la de 24 (Orden del 28) de diciembre de 1981, en cuanto por ella se determinó para el recurrente, a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, el empleo de Cabo Primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y consecuencias; fijando al recurrente, a los indicados efectos, el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**700** *ORDEN 713/39084/1985, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de septiembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Moreno Moreno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Moreno Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 14 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Moreno Moreno contra la resolución de 14 de noviembre de 1983, por ser la misma conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

**701** *ORDEN 713/39086/1985, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de junio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verde Cuerva.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Verde Cuerva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 10 de marzo de 1983 y 26 de abril de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verde Cuerva contra los acuerdos de 10 de marzo de 1983 y 26 de abril de 1984, éste dictado en trámite de reposición, del Consejo Supremo de Justicia Militar, que fijaron la fecha de inicio del percibo de su haber pasivo el 1 de octubre de 1982, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en su uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**702** *ORDEN 713/39087/1985, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Asensio Guadalupe.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Asensio Guadalupe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 25 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sanz, en nombre y representación de don Gerardo Asensio Guadalupe, contra la resolución de 25 de febrero de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»